

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 801

(23 NOV. 2015)

"Por la cual se adiciona la Resolución No. 0887 de diciembre 26 de 2014 y se establecen los términos y condiciones para la determinación de los precios base de liquidación de las regalías y compensaciones por la explotación del carbón destinado a la exportación del departamento de Norte de Santander, en condiciones de crisis por el cierre de la frontera con Venezuela"

EL PRESIDENTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

En ejercicio de las funciones legales conferidas por el artículo 15 de la Ley 1530 del 17 de mayo de 2012, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 creó la Agencia Nacional de Minería - ANM -, como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía - MME -, cuyo objeto es administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado.

Que los numerales 1 y 2 del artículo 4° del Decreto 4134 del 2011 establecieron que la Agencia Nacional de Minería ejercería las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional.

Que en el numeral 2 del artículo 5° del Decreto 4130 del 3 de noviembre de 2011 se reasignó a la Unidad de Planeación Minero Energética - UPME -, entre otras, la función de "fijar los precios de los diferentes minerales para efectos de la liquidación de regalías".

Que el artículo 15 de la Ley 1530 del 17 de mayo de 2012, *"Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías"* estableció que la Agencia Nacional de Minería señalaría mediante actos administrativos de carácter general, los términos y condiciones para la determinación de los precios base de liquidación de las regalías y compensaciones producto de la extracción de los recursos naturales no renovables, sin perjuicio de lo pactado en los contratos vigentes a la fecha de promulgación de la misma ley.

Que con fundamento en lo anteriormente expuesto la Agencia Nacional de Minería expidió la Resolución No. 0887 de diciembre 26 de 2014, en la cual se establecen los términos y condiciones para la determinación de los precios base de liquidación de las regalías y compensaciones por la explotación de carbón.

A

[Firma manuscrita]

"Por la cual se adiciona la Resolución No. 0887 de diciembre 26 de 2014 y se establecen los términos y condiciones para la determinación de los precios base de liquidación de las regalías y compensaciones por la explotación del carbón destinado a la exportación del departamento de Norte de Santander, en condiciones de crisis por el cierre de la frontera con Venezuela"

Que el Gobierno Venezolano dispuso desde el 19 de agosto de 2015 el cierre de la frontera, en el puente Simón Bolívar, que comunica los municipios de Cúcuta y San Antonio del Táchira, en Venezuela, frontera que permanece cerrada hasta la fecha de expedición de esta resolución, situación que podría extenderse indefinidamente, con lo cual se ha generado una grave e inminente crisis humanitaria, social y económica en gran parte de los municipios colombianos de la frontera con Venezuela que han modificado los parámetros económicos de las operaciones de exportación del carbón producido en el departamento de Norte de Santander.

Que en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, las autoridades locales y nacionales han desplegado las competencias requeridas para superar la crisis generada por el cierre de la frontera venezolana y en este mismo sentido el Gobierno Nacional mediante el Decreto 1770 del 7 de septiembre de 2015, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en la parte del territorio nacional comprendida por los municipios limítrofes de la frontera con el territorio venezolano.

Que en los considerandos del Decreto 1770 del 7 de septiembre de 2015, se expone que gran parte del intercambio comercial que se realiza con la República Bolivariana de Venezuela se materializa en el transporte y habilitación de centros de acopio vinculados al proceso de explotación de minerales, al punto que cuatro municipios de Norte de Santander (El Zulia, Salazar de las Palmas, Sardinata y Cúcuta) producen algo más del 80% del carbón del departamento, mineral que se exporta por puertos del vecino país.

Que en el mismo ámbito se indica que los pequeños productores de carbón de varios municipios de Norte de Santander, que usan el puerto de Maracaibo en Venezuela para sus exportaciones, están enfrentando pérdidas por US\$175.000 por cada día de cierre de la frontera, lo que implica pérdidas por seis millones cuatrocientos mil dólares (US\$6'400.000). A esto se suma que las hullas son el principal producto de exportación del departamento (32% del total en el periodo enero a mayo de 2015).

Que la producción del departamento de Norte de Santander en la vigencia anual de 2014 fue de 2,19 millones de toneladas de carbón, de las cuales 1,33 millones se destinaron a la exportación a través del puerto de Maracaibo en Venezuela (61% de la producción del departamento), lo cual da una idea de la dimensión del impacto económico para la minería del departamento de Norte de Santander por la imposibilidad de transportar el mineral por territorio venezolano.

Que por estas razones, el cierre de las fronteras afecta inusitada y gravemente el intercambio comercial de este mineral, perjudica el empleo vinculado a esa actividad, afecta a las familias de los trabajadores que viven de la industria y perturba el orden social y económico derivado de la misma, lo cual obliga a buscar alternativas de tipo tributario, contractual, administrativo, ambientales; reducción de tarifas de carretera, férreas y portuarias, y, en general, cualquier medida que permita que el transporte de ese mineral en territorio colombiano garantice las condiciones de eficiencia y competitividad existentes.

Que en atención a la coyuntura de naturaleza económica derivada del cierre de la frontera con Venezuela, consistente en que la exportación de los carbones de Norte de Santander que antes se hacía por el puerto de Maracaibo en Venezuela, ahora deben transportarse a puertos colombianos de la Costa Atlántica, con lo cual se afectan los parámetros económicos

"Por la cual se adiciona la Resolución No. 0887 de diciembre 26 de 2014 y se establecen los términos y condiciones para la determinación de los precios base de liquidación de las regalías y compensaciones por la explotación del carbón destinado a la exportación del departamento de Norte de Santander, en condiciones de crisis por el cierre de la frontera con Venezuela"

empleados para la determinación del precio base para el pago de las regalías del carbón de exportación, resulta necesario evaluar la necesidad de modificar la Resolución No. 0887 de diciembre 26 de 2014, a efecto de ajustar la condición actual por la que atraviesa el transporte de carbón a las necesidades del mercado y la economía nacional.

Que para ello, se consultó la opinión del Ministerio de Minas y Energía y la UPME, que de acuerdo con el Decreto 4130 del 3 de noviembre de 2011 tiene la función de "fijar los precios de los diferentes minerales para efectos de la liquidación de regalías".

Que así mismo el proyecto de la presente resolución, fue publicado en la página web de la Agencia Nacional de Minería – ANM desde el día 6 de noviembre de 2015, para su socialización y sugerencias por parte de los interesados.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1°. Adicionar al artículo 8° de la Resolución No. 0887 de diciembre 26 de 2014, el siguiente párrafo:

Parágrafo 1°. Mientras se mantenga el cierre de la frontera con la República Bolivariana de Venezuela, sin que se permita el transporte del carbón colombiano de exportación por el territorio y puertos del vecino país, el precio base para la liquidación de regalías y compensaciones de carbón de exportación, con origen en las minas ubicadas en el departamento de Norte de Santander, podrá ser inferior al fijado para el carbón de consumo interno del mismo tipo y periodo de aplicación de este departamento, cuando así resulte de aplicar la metodología y los cálculos establecidos en el artículo 10° de la Resolución No. 0887 de diciembre 26 de 2014.

Artículo 2°. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. 23 NOV. 2015


SILVANA HABIB DAZA
Presidente

	ELABORACION Y CONTROL DE DOCUMENTOS		
	MEMORIA JUSTIFICATIVA DE INICIATIVA NORMATIVA		
Documento No:	Fecha:	Versión: 01	Pág.:

1. Título de la Iniciativa:

“Por la cual se adiciona la Resolución No. 0887 de diciembre 26 de 2014 y se establecen los términos y condiciones para la determinación de los precios base de liquidación de las regalías y compensaciones por la explotación del carbón destinado a la exportación del departamento de Norte de Santander, en condiciones de crisis por el cierre de la frontera con Venezuela”

2. Tipo de Norma:

Resolución

3. Origen de la Iniciativa:

Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

4. Política(s) que Instrumenta:

Ley 1530 del 2012 en especial el artículo15

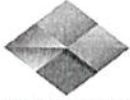
5. Otras dependencias que participan

Grupo de Proyectos de Interés Nacional – PIN y Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas.

6. Actores externos identificados:

Unidad de Planeación Minero Energética – UPME.



 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ELABORACION Y CONTROL DE DOCUMENTOS		
	MEMORIA JUSTIFICATIVA DE INICIATIVA NORMATIVA		
Documento No:	Fecha:	Versión: 01	Pág.:

RESOLUCIÓN NÚMERO

()

“Por la cual se adiciona la Resolución No. 0887 de diciembre 26 de 2014 y se establecen los términos y condiciones para la determinación de los precios base de liquidación de las regalías y compensaciones por la explotación del carbón destinado a la exportación del departamento de Norte de Santander, en condiciones de crisis por el cierre de la frontera con Venezuela”

EL PRESIDENTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

En ejercicio de las funciones legales conferidas por el artículo 15 de la Ley 1530 del 17 de mayo de 2012, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 creó la Agencia Nacional de Minería - ANM -, como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía - MME -, cuyo objeto es administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado.

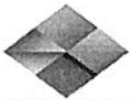
Que los numerales 1 y 2 del artículo 4° del Decreto 4134 del 2011 establecieron que la Agencia Nacional de Minería ejercería las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional.

Que en el numeral 2 del artículo 5° del Decreto 4130 del 3 de noviembre de 2011 se reasignó a la Unidad de Planeación Minero Energética - UPME -, entre otras, la función de “fijar los precios de los diferentes minerales para efectos de la liquidación de regalías”.

Que el artículo 15 de la Ley 1530 del 17 de mayo de 2012, *“Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías”* estableció que la Agencia Nacional de Minería señalaría mediante actos administrativos de carácter general, los términos y condiciones para la determinación de los precios base de liquidación de las regalías y compensaciones producto de la extracción de los recursos naturales no renovables, sin perjuicio de lo pactado en los contratos vigentes a la fecha de promulgación de la misma ley.

Que con fundamento en lo anteriormente expuesto la Agencia Nacional de Minería expidió la Resolución No. 0887 de diciembre 26 de 2014, en la cual se establecen los términos y



 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ELABORACION Y CONTROL DE DOCUMENTOS		
	MEMORIA JUSTIFICATIVA DE INICIATIVA NORMATIVA		
Documento No:	Fecha:	Versión: 01	Pág.:

condiciones para la determinación de los precios base de liquidación de las regalías y compensaciones por la explotación de carbón.

Que el Gobierno Venezolano dispuso desde el 19 de agosto de 2015 el cierre de la frontera, en el puente Simón Bolívar, que comunica los municipios de Cúcuta y San Antonio del Táchira, en Venezuela, frontera que permanece cerrada hasta la fecha de expedición de esta resolución, situación que podría extenderse indefinidamente, con lo cual se ha generado una grave e inminente crisis humanitaria, social y económica en gran parte de los municipios colombianos de la frontera con Venezuela que han modificado los parámetros económicos de las operaciones de exportación del carbón producido en el departamento de Norte de Santander.

Que en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, las autoridades locales y nacionales han desplegado las competencias requeridas para superar la crisis generada por el cierre de la frontera venezolana y en este mismo sentido el Gobierno Nacional mediante el Decreto 1770 del 7 de septiembre de 2015, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en la parte del territorio nacional comprendida por los municipios limítrofes de la frontera con el territorio venezolano.

Que en los considerandos del Decreto 1770 del 7 de septiembre de 2015, se expone que gran parte del intercambio comercial que se realiza con la República Bolivariana de Venezuela se materializa en el transporte y habilitación de centros de acopio vinculados al proceso de explotación de minerales, al punto que cuatro municipios de Norte de Santander (El Zulia, Salazar de las Palmas, Sardinata y Cúcuta) producen algo más del 80% del carbón del departamento, mineral que se exporta por puertos del vecino país.

Que en el mismo ámbito se indica que los pequeños productores de carbón de varios municipios de Norte de Santander, que usan el puerto de Maracaibo en Venezuela para sus exportaciones, están enfrentando pérdidas por US\$175.000 por cada día de cierre de la frontera, lo que implica pérdidas por seis millones cuatrocientos mil dólares (US\$6'400.000). A esto se suma que las hullas son el principal producto de exportación del departamento (32% del total en el periodo enero a mayo de 2015).

Que la producción del departamento de Norte de Santander en la vigencia anual de 2014 fue de 2,19 millones de toneladas de carbón, de las cuales 1,33 millones se destinaron a la exportación a través del puerto de Maracaibo en Venezuela, lo cual da una idea de la dimensión del impacto económico para la minería del departamento de Norte de Santander por la imposibilidad de transportar el mineral por territorio venezolano.

Que por estas razones, el cierre de las fronteras afecta inusitada y gravemente el intercambio comercial de este mineral, perjudica el empleo vinculado a esa actividad, afecta a las familias de los trabajadores que viven de la industria y perturba el orden social y económico derivado de la misma, lo cual obliga a buscar alternativas de tipo tributario, contractual, administrativo,



 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ELABORACION Y CONTROL DE DOCUMENTOS		
	MEMORIA JUSTIFICATIVA DE INICIATIVA NORMATIVA		
Documento No:	Fecha:	Versión: 01	Pág.:

ambientales; reducción de tarifas de carretera, férreas y portuarias, y, en general, cualquier medida que permita que el transporte de ese mineral en territorio colombiano garantice las condiciones de eficiencia y competitividad existentes.

Que en atención a la coyuntura de naturaleza económica derivada del cierre de la frontera con Venezuela, consistente en que la exportación de los carbones de Norte de Santander que antes se hacía por el puerto de Maracaibo en Venezuela, ahora deben transportarse a puertos colombianos de la Costa Atlántica, con lo cual se afectan los parámetros económicos empleados para la determinación del precio base para el pago de las regalías del carbón de exportación, resulta necesario evaluar la necesidad de modificar la Resolución No. 0887 de diciembre 26 de 2014, a efecto de ajustar la condición actual por la que atraviesa el transporte de carbón a las necesidades del mercado y la economía nacional.

Que para ello, se consultó la opinión del Ministerio de Minas y Energía y la UPME, que de acuerdo con el Decreto 4130 del 3 de noviembre de 2011 tiene la función de "fijar los precios de los diferentes minerales para efectos de la liquidación de regalías".

Lo anterior da como resultado la adición a la Resolución 0887 de diciembre 26 de 2014, que se presenta a continuación:

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1°. Adicionar al artículo 8° de la *Resolución No. 0887 de diciembre 26 de 2014*, el siguiente párrafo:

Parágrafo 1°. Mientras se mantenga el cierre de la frontera con la República Bolivariana de Venezuela, sin que se permita el transporte del carbón colombiano de exportación por el territorio y puertos del vecino país, el precio base para la liquidación de regalías y compensaciones de carbón de exportación, con origen en las minas ubicadas en el departamento de Norte de Santander, podrá ser inferior al fijado para el carbón de consumo interno del mismo tipo y periodo de aplicación de este departamento, cuando así resulte de aplicar la metodología y los cálculos establecidos en el artículo 10° de la Resolución No. 0887 de diciembre 26 de 2014.

Artículo 2°. **VIGENCIA.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



	ELABORACION Y CONTROL DE DOCUMENTOS		
	MEMORIA JUSTIFICATIVA DE INICIATIVA NORMATIVA		
Documento No:	Fecha:	Versión: 01	Pág.:

Dada en Bogotá, D.C.

SILVANA HABIB DAZA
Presidente

1. Antecedentes y razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición.

Antecedentes:

El artículo 15 de la Ley 1530 del 17 de mayo de 2012, “Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías” estableció que la Agencia Nacional de Minería - ANM señalaría mediante actos administrativos de carácter general, los términos y condiciones para la determinación de los precios base de liquidación de las regalías y compensaciones producto de la extracción de los recursos naturales no renovables, sin perjuicio de lo pactado en los contratos vigentes a la fecha de promulgación de la misma ley, así como los costos deducibles con el objeto de establecer la definición técnicamente apropiada para llegar a los precios en borde o boca de pozo o mina. La Ley 141 de 1994 en su artículo 16, modificado por el artículo 16 de la Ley 756 de 2002, establece que las regalías por la explotación de recursos naturales no renovables se determinan sobre el valor de la producción en boca o borde de mina o pozo.

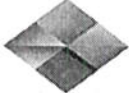
El numeral 2 del artículo 5° del Decreto 4130 del 3 de noviembre de 2011 “Por el cual se reasignan unas funciones” reasignó a la Unidad de Planeación Minero Energética - UPME entre otras, la función de fijar los precios de los diferentes minerales para efectos de la liquidación de regalías.

Basados en la normatividad vigente, en especial la anteriormente descrita, se estableció la necesidad de definir los términos y condiciones que debe tener en cuenta la Unidad de Planeación Minero Energética - UPME para fijar los precios de liquidación de regalías y compensaciones para el carbón.

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 15 de la ley 1530 del 17 de mayo de 2012, que establece que la Agencia Nacional de Minería, debe señalar “los términos y condiciones para la determinación de los precios base de liquidación de las regalías y compensaciones producto de la explotación de los recursos naturales no renovables”, la ANM expidió la resolución No. 0887 del 26 de diciembre de 2014. Por la cual se establecen los términos y condiciones para la determinación de los precios base de liquidación de las regalías y compensaciones por la explotación de carbón”

El gobierno de la República Bolivariana de Venezuela dispuso desde el 19 de agosto de 2015 el cierre frontera, en el puente Simón Bolívar, que comunica los municipios de Cúcuta y San Antonio del Táchira, en Venezuela, frontera que permanece cerrada hasta la fecha expedición de esta resolución, situación que podría extenderse indefinidamente, con lo cual se ha generado una grave e inminente crisis humanitaria, social y económica en gran parte de los municipios colombianos de



 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ELABORACION Y CONTROL DE DOCUMENTOS		
	MEMORIA JUSTIFICATIVA DE INICIATIVA NORMATIVA		
Documento No:	Fecha:	Versión: 01	Pág.:

la frontera con Venezuela que han modificado los parámetros económicos de las operaciones de exportación del carbón producido en el departamento de Norte de Santander.

Esta situación esta ocasionando que en la aplicación de la Resolución No. 0887 de diciembre 26 de 2014, se ha presentado la coyuntura de naturaleza económica derivada del cierre de la frontera con Venezuela, consistente en que la exportación de los carbones de Norte de Santander que antes se hacia por el puerto de Maracaibo en Venezuela, ahora deben transportarse a puertos colombianos de la costa atlántica, con lo cual se afectan los parámetros económicos empleados para la determinación del precio base para el pago de las regalías del carbón de exportación contenidos en la mencionada resolución. Esta situación conduce a evaluar la necesidad de adicionar la Resolución No. 0887 de diciembre 26 de 2014.

2. Razones de Oportunidad y Conveniencia:

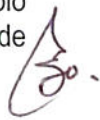
Las razones de oportunidad y conveniencia se pueden resumir de la siguiente manera:

Según estimaciones de la Cámara de Comercio de Cúcuta, cada 30 días de cierre de la frontera generan pérdidas en exportaciones de USD 3.2 de millones, generando que los productores tengan que buscar nuevos clientes para su oferta en el mercado nacional o en otros países, incurriendo en costos en la transición. En este caso los exportadores de carbón que utilizaban vías y puertos del territorio venezolano, deben buscar nuevas rutas para llegar a los clientes internacionales. Lo anterior se traducirá en una desaceleración generalizada la actividad económica de los municipios de la frontera afectando gravemente el orden social y económico de la zona de frontera.

Por lo anterior es necesario generar mecanismos de emergencia que contrarresten el impacto de la crisis sobre la actividad minera, que disminuyan los costos transaccionales de la exportación del mineral, que permitan aliviar el impacto negativo sobre los sectores productivos y que permitan atenuar la situación económica actual, de por sí ya precaria como consecuencia de los bajos precios del carbón en los mercados internacionales.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, las autoridades locales y nacionales han desplegado las competencias requeridas para superar la crisis generada por el cierre de la frontera venezolana y en este sentido el gobierno nacional mediante el decreto 1770 del 7 de septiembre de 2015, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en la parte del territorio nacional comprendida por los municipios limítrofes de la frontera con el territorio venezolano.

Se debe tener presente además, que en los considerandos del decreto 1770 del 7 de septiembre de 2015, se expone que gran parte del intercambio comercial que se realiza con la República Bolivariana de Venezuela se materializa en el transporte y habilitación de centros de acopio vinculados al proceso de explotación de minerales, al punto que cuatro municipios de Norte de



	ELABORACION Y CONTROL DE DOCUMENTOS		
	MEMORIA JUSTIFICATIVA DE INICIATIVA NORMATIVA		
Documento No:	Fecha:	Versión: 01	Pág.:

Santander (El Zulia, Salazar de las Palmas, Sardinata y Cúcuta) producen algo más del 80% del carbón del departamento, mineral que se despacha por puertos del vecino país.

De otra parte se indica que según las cifras de la ANM, la producción del departamento de Norte de Santander en la vigencia anual 2014 fue de 2,19 millones de toneladas de carbón, de las cuales 1,33 millones se destinaron a la exportación a través del puerto de Maracaibo en Venezuela (61% de la producción del departamento), lo cual da una idea de la dimensión del impacto económico para la minería del departamento de Norte de Santander por la imposibilidad de transportar el mineral por territorio venezolano.

El cierre de las fronteras afecta inusitada y gravemente el intercambio comercial de este mineral, perjudica el empleo vinculado a esa actividad, afecta a las familias de los trabajadores que viven de la industria y perturba el orden social y económico derivado de la misma, lo cual obliga a buscar alternativas de tipo tributario, contractual, administrativo, ambientales; reducción de tarifas de carretera, férreas y portuarias, y, en general, cualquier medida que permita que el transporte de ese mineral en territorio colombiano garantice las condiciones de eficiencia y competitividad existentes.

Las anteriores consideraciones motivaron a la Agencia Nacional de Minería a realizar una adición a la Resolución 0887 de diciembre 26 de 2014, para lo cual se consultó la opinión del Ministerio de Minas y Energía y la UPME, entidad que de conformidad con el Decreto 4130 del 3 de noviembre de 2011 tiene la función de “fijar los precios de los diferentes minerales para efectos de la liquidación de regalías”.

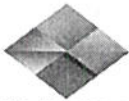
El proyecto de resolución de adición a la Resolución 0887 de diciembre 26 de 2014, fue publicado en la página web de la Agencia Nacional de Minería – ANM desde el día 6 de noviembre de 2015, para su socialización y sugerencias por parte de los agentes del sector del carbón.

De esta socialización se recibieron observaciones de Asocarbón, la cual es la agremiación que representa principalmente al sector minero del carbón en el Norte de Santander. Estas observaciones se refieren en primer lugar a que el párrafo adicionado sea permanente y no solo mientras ocurra el cierre de la frontera y en segundo término se solicita que dado el cierre de frontera con Venezuela continua y para aliviar parte de los sobre-costos de la operación de exportación por puertos colombianos, el pedido a la luz del decreto 1770 del 7 de septiembre de 2015, es que mientras dure el cierre anotado, se reduzca el pago de regalías al 50%.

En el mismo sentido se manifestó la empresa C.I. Frontier Coal Ltda., indicando que los productores y comercializadores de carbón consideran que lo menos que puede hacer el estado por esta región es no cobrar regalías, pero como sabemos que esto es un tema complicado, deberían ser rebajadas en un 95%, no en un 50% como solicito Asocarbón.

Las observaciones fueron estudiadas por la ANM y se les dio respuesta en los siguientes términos.



 AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	ELABORACION Y CONTROL DE DOCUMENTOS		
	MEMORIA JUSTIFICATIVA DE INICIATIVA NORMATIVA		
Documento No:	Fecha:	Versión: 01	Pág.:

"El señor Oscar Mauricio Ortega B. manifiesta lo siguiente: En mi condición de Presidente de la Junta Directiva de Asocarbón, miembro de la mesa de trabajo que por instrucción del Presidente de la República de Colombia sesiona con funcionarios del Ministerio de Minas y energía para atender de manera general la problemática del sector minero del carbón en el Norte de Santander; y adicionalmente como gerente representante legal de Cooprocargua Ltda., entidad productora que aporta mensualmente al mercado algo más de 20.000 toneladas de carbón de sus minas propias y asociadas, deseo respetuosamente manifestar y solicitar lo siguiente:

Dado que este tema se ha traído ampliamente al interior de la mesa ya comentada, no entendemos porque se invoca el decreto 1770 del 07 de septiembre de 2015 para darle temporalidad a un hecho que con justeza debe ser totalmente permanente, atendiendo lo dispuesto en la legislación Colombiana al respecto, antes de la emisión de la resolución 0887 del 26 de diciembre de 2015 que con su artículo 8 distorsionó el principio de la aplicación de la metodología vigente y fijó que el costo del pago de regalías del carbón con destino a exportación no puede ser inferior al de consumo interno.

Nos parece entonces que el parágrafo 1°, se debe corregir y quedar como sigue:

Parágrafo 1°. El precio base para la liquidación de regalías y compensaciones de carbón de exportación, con origen en las minas ubicadas en el departamento de Norte de Santander, podrá ser inferior al fijado para el carbón de consumo interno del mismo tipo y periodo de aplicación de este departamento, cuando así resulte de aplicar la metodología y los cálculos establecidos en el artículo 10° de la Resolución No. 0887 de diciembre 26 de 2014.

Ahora bien, dado que ciertamente el cierre de frontera con Venezuela continua y para aliviar parte de los sobre-costos de la operación de exportación por puertos Colombianos, ratificamos nuestro pedido a la luz del decreto 1770 del 7 de septiembre de 2015 que mientras dure el cierre anotado, se reduzca el pago de regalías al 50%."

En respuesta a la primera observación en el sentido de que la excepción contemplada para el carbón de Norte de Santander, se mantenga permanente y no solamente se aplique durante el término que dure la crisis de la frontera con Venezuela, nos permitimos manifestarle que la explicación radica en que el precio base para el pago de regalías para el carbón de exportación no puede ser inferior a la regalía mínima establecida en la Ley, la cual determina que la regalía se debe pagar sobre el valor del mineral en boca de mina.

Lo anterior resulta de la interpretación armónica de los artículos 16 y 22 de la Ley de Regalías, en cuanto que, de una parte el artículo 16 de la Ley 141 de 1994 (Ley de Regalías), establece que la regalía mínima por la explotación de recursos naturales no renovables de propiedad nacional es un porcentaje sobre el valor de la producción en boca o borde de mina o pozo. Mientras que de otro lado el artículo 22 de la misma ley dispone que en la fijación del precio básico en boca o borde de



 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ELABORACION Y CONTROL DE DOCUMENTOS		
	MEMORIA JUSTIFICATIVA DE INICIATIVA NORMATIVA		
Documento No:	Fecha:	Versión: 01	Pág.:

mina para el carbón que se consume en el país, el Ministerio de Minas y Energía tendrá en cuenta, entre otros criterios, los precios, promedios vigentes en el semestre que se liquida, la calidad del carbón y las características del yacimiento.

No obstante lo anterior, para la situación especial que atraviesa el departamento de Norte de Santander, la ANM ha considerado que la crisis por el cierre de la frontera ha ocasionado una pérdida económica para gran parte de los municipios colombianos de la frontera con Venezuela que han modificado los parámetros económicos de las operaciones de exportación del carbón producido en ese departamento, lo que ha motivado la adición de la resolución 0887 del 26 de diciembre 2014. Con ello la ANM está generando un mecanismo de emergencia que ayude a disminuir los costos transaccionales de la exportación del mineral por el transporte y embarque por el territorio colombiano y que contribuyan a atenuar la situación económica actual, de por sí ya precaria como consecuencia de los bajos precios del carbón en los mercados internacionales. La aplicación de esta excepción, podría representar una disminución del precio base para la liquidación de regalías para el carbón de exportación de Norte de Santander del orden del 70% o más, por efecto de la aplicación de los costos de transporte, manejo y embarque por puertos colombianos, resultando en una disminución del precio base.

En relación con la segunda observación o petición en el sentido de que se reduzca el pago de regalías al 50%, se manifiesta que los porcentajes para el pago de las regalías derivadas de la explotación de hidrocarburos, carbón, níquel, hierro, cobre, oro, plata, platino, sal, minerales radiactivos y minerales metálicos y no metálicos, se encuentran fijados en el artículo 16 de la Ley 756 de 2002 y por consiguiente la reducción o modificación del porcentaje de la regalía, solo puede hacerse mediante una modificación de la ley.

La asesora jurídica de la UPME, presentó algunos comentarios respecto al proyecto de resolución, en primer lugar respecto al título de la resolución, indica que debe ser consistente con lo que se señala en su contenido en cuanto a si corresponde a una adición o a una modificación. En este sentido se ha incluido esta observación, y se ha cambiado el título de la resolución a adición y no de modificación, toda vez que la Resolución 0887 del 26 de diciembre 2014 y en especial su artículo 8°, mantienen su vigencia totalmente.

Adicionalmente, observa la UPME lo siguiente: "Como la Resolución 887 cobija en una sola norma lo relacionado para la fijación de precio base para la liquidación de regalías de los Santanderes y la zona centro, deben revisar que no se presente problemas con los otros departamentos quienes puede alegar igual derecho, teniendo en cuenta que el fundamento de ésta resolución es prácticamente los costos de transporte que se generan por el cierre de frontera con Venezuela. Al respecto se indica que la excepción aplica para el departamento de Norte de Santander por la crisis de frontera, y son solamente los carbones de Norte de Santander los que se exportan por el golfo de Maracaibo, por lo cual los otros departamentos no pueden alegar igual derecho."



 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ELABORACION Y CONTROL DE DOCUMENTOS		
	MEMORIA JUSTIFICATIVA DE INICIATIVA NORMATIVA		
Documento No:	Fecha:	Versión: 01	Pág.:

1. **Ámbito de aplicación y sujetos destinatarios**

- a. Ámbito de aplicación: Departamento de Norte de Santander.
- b. Sujetos destinatarios: UPME

2. **Viabilidad jurídica**

Análisis de normas de competencia

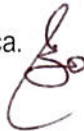
- Numerales 1 y 2 del artículo 4° del Decreto 4134 del 2011 que establecen que la Agencia Nacional de Minería- ANM ejercería las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional.
- Numeral 2 del artículo 5° del Decreto 4130 del 3 de noviembre de 2011 que reasignó a la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME, entre otras, la función de “fijar los precios de los diferentes minerales para efectos de la liquidación de regalías”.
- Artículo 15 de la Ley 1530 del 17 de mayo de 2012, “Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías” que establece que la Agencia Nacional de Minería - ANM señalaría mediante actos administrativos de carácter general, los términos y condiciones para la determinación de los precios base de liquidación de las regalías y compensaciones producto de la extracción de los recursos naturales no renovables, sin perjuicio de lo pactado en los contratos vigentes a la fecha de promulgación de la misma ley.

3. **Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada:**

<u>Norma reglamentada</u>	<u>Vigencia: desde el momento de su publicación.</u> _____
Ley 1530 del 11 de mayo 2012	Artículo 15 Disposición vigente
Resolución 0887 del 26 de diciembre 2014	Artículos 8 y 10 Disposición vigente

4. **Impacto económico (indicar el costo o ahorro, de la implementación del respectivo acto)**

No hay ningún impacto económico para la entidad. No aplica.



	ELABORACION Y CONTROL DE DOCUMENTOS		
	MEMORIA JUSTIFICATIVA DE INICIATIVA NORMATIVA		
Documento No:	Fecha:	Versión: 01	Pág.:

5. Impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación.

Ninguno. No aplica.

6. Consulta Previa y Publicidad (Ver Decreto 1345 de 2010 art 9)

No se requiere.

7. Otros

No se presentan otras consideraciones

Aprobación



JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS
Vicepresidente Seguimiento Control y seguridad Minera.

Vo. Bo. Coordinación Grupo de Proyectos de Interés Nacional – PIN



JESUS ALBEIRO OSORIO CARDONA
Coordinador Grupo de Proyectos de Interés Nacional – PIN.

